

## **Artículo 20.- Régimen documental.**

Integrarán , en todo caso, el régimen documental de los Clubes Deportivos Básicos:

a) Un libro de Actas en el que se consignarán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del Club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario,

b) Un libro de Contabilidad en que figurarán el resumen del presupuesto anual del Club, la relación de sus ingresos y gastos con precisión de los que procedan del sector público.

c) Un Libro de Registro de Socios en el que deberán constar los socios del Club. En este libro registral se anotarán, específicamente, todas las incidencias de los cargos del Club, actualizadas con independencia de los que figuren en el Libro de Actas.

## **Artículo 21.- Cesión de Deportistas.**

1.- Todos los Clubes Deportivos Básicos están obligados a ceder, temporalmente, sus deportistas a las Federaciones Deportivas de Melilla y Españolas, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales o la preparación de éstas.

2.- Si los deportistas cedidos estuviesen sujetos al Club deportivo Básico por una relación laboral, se suspenderá el ejercicio de las funciones de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad durante el tiempo requerido para la preparación o participación en las competiciones deportivas oficiales.

## **Artículo 22.- Sustancias prohibidas.**

Todos los deportistas vinculados a los Clubes Deportivos Básicos tienen obligación de someterse a los controles que establezca la Comisión Nacional Antidopaje o la Federación Melillense o Española correspondiente sobre uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos o métodos no reglamentarios en el deporte.

## **Artículo 23.- Régimen de disolución o extinción.**

Los Clubes Deportivos Básicos se extinguen: